

1980, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1982, por la Audiencia Territorial de Sevilla sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Martínez Retamero en nombre de "Guiral Industrias Eléctricas, S. A.", contra acuerdo de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 25 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Mirón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24488** RESOLUCION de 15 de agosto de 1982, de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 27.810. R. I. 6.340).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un sólo circuito a 15 KV. (20 PV.) con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio ESA número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía tipo UESA con origen en el apoyo número 4 de la línea UESA «La Faba a la Cernada», con una longitud de 1.191 metros hasta un centro de transformación de tipo intertemperie con transformador trifásico de 25 KVA., tensiones 15/20 KV/398-230 V., que se instalará en Bargelas (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 18 de agosto de 1982.—El Director provincial accidental, Jesús Gutiérrez Prelezo.—12.331-C.

**24489** RESOLUCION de 16 de agosto de 1982, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (R. I. 6.340. Expediente 27.729).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una red de distribución en baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes: Una red de distribución en baja tensión aérea trifásica, a 380-220 V., con conductor de aluminio en haz trenzado aislado de 3 por 25 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados y 3 por 50 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado y palomillas metálicas, que se instalará en las localidades de Valdesamario y La Puerca (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 16 de agosto de 1982.—El Director provincial accidental, Jesús Gutiérrez Prelezo.—12.332-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24490** ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Valdespina» (Soria).

Ilmo. Sr.: Los atusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de «Valdespina» (Soria) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluido su perímetro en la zona reglable por el canal de Almazán (Soria), aprobada por Decreto 546/1964, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo,

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de «Valdespina» (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Borjabad, perteneciente a la entidad local menor de Valdespina, cuya superficie se halla comprendida entre el río Duero y el canal de la zona regable de Almazán y que en su día quedó excluida de la concentración realizada en el término de Borjabad. Dicho perímetro quedará definitivamente modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**24491** ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se aprueba el plan de obras de interés agrícola privado de la tercera parte de la zona reglable por el Canal del Cinca. 2.ª fase. Sectores XXXI-1.ª y XXXI-2.ª. Término municipal de Castejón de Monegros (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1955 se declaró de interés nacional la colonización de la zona dominada por el Canal del Cinca, en la provincia de Huesca.

El plan general de la totalidad de la zona fue aprobado por Decreto de 28 de septiembre de 1966. Para la redacción del plan coordinado de obras se dividió la zona en partes, correspondiendo los sectores XXVII al XXXII a la tercera parte. Posteriormente, y como consecuencia de los cambios de tecnología que generalizaron la aplicación de la aspersión a los regadíos evitando la necesaria nivelación que suponía unos costes impor-

tantes y unas dificultades de maduración de la zona se redactó un reformado del plan coordinado que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1981 y en el que, fundamentalmente, se recoge este cambio de sistema de aplicación del agua en lo referente a las obras de interés general y de interés común.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactó el plan de obras de interés agrícola privado correspondientes a los sectores XXVII al XXXII, que fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 142, de 15 de junio). Asimismo ha redactado también, como segunda fase del dicho plan, el correspondientes a los sectores XXXI-1.º y XXXI-2.º, del término municipal de Castejón de Monegros (Huesca):

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras de interés agrícola privado de la tercera parte de la zona regable por el Canal del Cinca. Segunda fase. Sectores XXXI-1.º y XXXI-2.º Término municipal de Castejón de Monegros (Huesca), que fue declarada de interés nacional por Decreto de 25 de febrero de 1955.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, las obras serán clasificadas de interés agrícola privado y tendrán una subvención del 30 por 100 y unos anticipos reintegrables del 70 por 100, que deberán ser amortizados por los propietarios, no concesionarios, en el plazo de diez años, sin interés.

Tercero.—Los proyectos correspondientes deberán estar redactados en el plazo de un año a partir de la fecha de aprobación del presente plan, y las obras deberán finalizarse antes de que hayan transcurrido cuatro años desde la declaración de puesta en riego de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 20 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**24492** *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se aprueba el plan de obras complementarias de la zona regable de Bembézar (Córdoba).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de junio de 1954, se declaró de interés nacional la colonización de la zona regable del Bembézar (Córdoba). Posteriormente y mediante Decreto de 23 de abril de 1956 se amplió la zona primeramente establecida.

Las obras de transformación fueron desarrolladas conforme a las directrices señaladas en los planes coordinados que fueron aprobados, respectivamente, para la zona primitiva y para la ampliación, por Ordenes conjuntas de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, con fecha 23 de febrero de 1957 y 23 de abril del mismo año.

Todas las obras correspondientes a estos planes se encuentran terminadas, por lo que el 7 de mayo de 1973 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la declaración de puesta en riego de la zona, con lo que se establecía la posibilidad y obligación de que toda la superficie afectada iniciase sus cultivos de regadío.

Posteriormente se ha visto posible la introducción de nuevos cultivos, especialmente de carácter hortícola e industrial del tabaco, en el que la zona de Bembézar es muy apta para el tipo D, ya que sus aguas contienen una proporción de cloro inferior a 30 partes por millón y existen tierras francas que permiten obtener tabacos de muy buena calidad y de bajo contenido en nicotina.

Como consecuencia de todo lo anterior, se redacta el plan de obras complementarias de la zona regable de Bembézar (Córdoba), de acuerdo con el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se incluyen todas las obras que sin relacionarse directamente con la transformación contribuyen al satisfactorio desarrollo económico y social de la zona, mejorando la comercialización y transformación de sus productos mediante estas obras complementarias consistentes en la comercialización y transformación de productos hortícolas y de cámaras de curado de tabaco. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que dichas obras contribuyen al desarrollo económico y social de la zona, redundando en beneficio de grupos de agricultores de la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras complementarias de la zona regable de Bembézar (Córdoba), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido

declarada de interés nacional la colonización de dicha zona por Decreto de 25 de junio de 1954.

Segundo.—Las obras serán clasificadas como complementarias, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiéndoles, de conformidad con el apartado 2 del artículo 70 de la Ley anteriormente mencionada, una subvención del 20 por 100 del importe total, debiendo reintegrar el restante 80 por 100 en diez anualidades, a partir del año siguiente de la terminación de las obras con el 4 por 100 de interés anual.

Tercero.—Los proyectos correspondientes a las obras incluidas en este plan deberán estar redactados dentro del primer semestre a partir de la aprobación del mismo, debiendo estar terminadas las obras antes de finalizar el tercer semestre, a contar igualmente desde la aprobación del plan.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**24493** *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se aprueba el plan de obras complementarias en las zonas regables del Campo de Cartagena (Murcia y Alicante).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 693/1972, de 9 de marzo, fue declarada de interés nacional la actuación del IRYDA en la comarca de Campo de Cartagena, de las provincias de Murcia y Alicante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 1631/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba el plan general de transformación de dicha zona, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras complementarias en las zonas regables del Campo de Cartagena, que se refiere a las obras de almacenamiento y manipulación de productos hortofrutícolas y secadero de pimientos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que dichas obras contribuyen al desarrollo económico y social de la zona, redundando en beneficio de grupos de agricultores de la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras complementarias en las zonas regables del Campo de Cartagena (Murcia y Alicante), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada dicha zona de interés nacional por Decreto 693/1972, de 9 de marzo.

Segundo.—Las obras serán clasificadas como complementarias, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiéndoles, de conformidad con el apartado 2 del artículo 70 de la Ley anteriormente mencionada, una subvención del 20 por 100 del importe total, debiendo reintegrar el restante 80 por 100 en diez anualidades, a partir del año siguiente de la terminación de las obras con el 4 por 100 de interés anual.

Tercero.—Los proyectos correspondientes a las obras incluidas en este plan deberán estar redactados dentro del primer semestre a partir de la aprobación del mismo, debiendo estar terminadas las obras antes de finalizar el tercer semestre, a contar igualmente desde la aprobación del plan.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**24494** *RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-901/M40, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979: